



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1305-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2015

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00044970 de fecha 03 de setiembre de 2015, presentado por don Fernando Suárez Farfán, Gerente de la PANADERÍA SUÁREZ SRL., y;

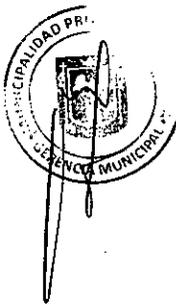
### CONSIDERANDO:

Que, don Fernando Suárez Farfán, Gerente de la PANADERÍA SUÁREZ SRL, con fecha 03 de setiembre de 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 316-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 31 de julio de 2015, que resuelve Imponer la Multa a la impugnante, por la comisión de la infracción: "Por comercializar alimentos envasados sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada", contemplada en el Código 03-1302 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I-2015" N° 010181, de fecha 18 de junio de 2015; argumentando que en cuanto al producto del queso (cuatro paquetes de kilo y varios cortes de cuarto de kilo), lo vienen expendiendo desde hace muchos años atrás, sin haber tenido dificultad alguna, además agrega que han pasado diversas inspecciones sin ningún tropiezo, ni memos sanción alguna, el origen del producto resulta incuestionable, toda vez que es adquirido artesanalmente en un establecimiento formal, donde son sometidos para su venta, en análisis técnicos efectuados al producto, de lo que se afirma su intangibilidad antes de estos hechos cuestionados;

Que, ante lo expuesto se evidencia que el administrado ha reconocido tácitamente que estos quesos no cuentan con registro sanitario al indicar que son adquiridos artesanalmente, además conforme se advierte en el Acta de Inspección Preventiva Sanitaria N° 002688, el Acta de Constatación K - N° 000684 y Acta de Clausura de Establecimiento Serie J N° 003156, que se encontraron productos sin registro sanitario y fecha de fabricación y vencimiento; por lo cual se procedió a sancionar con la PMA, según lo señala el Código 03-1302, en tal razón quedan desvirtuados los hechos que son materia de impugnación, por lo que no merece amparar su pretensión;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por el administrado, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 010181, de fecha 18 de junio de 2015, por



comercializar alimentos envasados sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1962-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de octubre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Suárez Farfán, Gerente de la PANADERÍA SUÁREZ SRL.; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 316-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 31 de julio de 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dese por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Maripán  
ALCALDE